

a los comportamientos citados): La aportación de la Comunidad Autónoma de Madrid será de 900.000 pesetas.

La Escuela Nacional de Sanidad coordinará la organización de dicha reunión con la colaboración de la Agencia Antidroga.

5. Formación en prevención de drogodependencias para:

- A) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- B) Personal sanitario de Atención Sanitaria.

La Agencia Antidroga de la Comunidad Autónoma de Madrid aportará 800.000 pesetas para dichas actividades o en su caso facilitará los cuadros docentes para tal fin.

La Escuela Nacional de Sanidad organizará dichos cursos con la colaboración de la Agencia Antidroga.

Segundo.—Las mencionadas aportaciones económicas (excepto las correspondientes a imprenta, que serán abonadas desde la propia Agencia a la imprenta de la Comunidad Autónoma de Madrid) serán abonadas a la Escuela Nacional de Sanidad mediante certificación expedida por el Gerente de la Agencia Antidroga o persona en quien delegue expresamente, previa presentación de justificante de cumplimiento de los programas. La cuantía total que deberá abonarse a la Escuela Nacional de Sanidad asciende a 2.700.000 pesetas, imputables al subconcepto 2289 del Programa 770 del ejercicio de gastos 1999.

Tercero.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma y finalizará el 31 de diciembre de 1999.

Cuarto.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas, que sirvieron de base para su realización y el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

Por el Instituto de Salud Carlos III, José Antonio Gutiérrez Fuentes, y por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

BANCO DE ESPAÑA

17029 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0791	dólares USA.
1 euro =	123,37	yenes japoneses.
1 euro =	325,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4430	coronas danesas.
1 euro =	8,7770	coronas suecas.
1 euro =	0,66700	libras esterlinas.
1 euro =	8,3095	coronas noruegas.
1 euro =	36,360	coronas checas.
1 euro =	0,57927	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,47	forints húngaros.
1 euro =	4,2757	zlotys polacos.
1 euro =	197,3229	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5986	francos suizos.
1 euro =	1,6102	dólares canadienses.
1 euro =	1,6449	dólares australianos.
1 euro =	2,0250	dólares neozelandeses.

Madrid, 5 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17030 *COMUNICACIÓN de 5 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	154,190
100 yenes japoneses	134,867
100 dracmas griegas	51,054
1 corona danesa	22,355
1 corona sueca	18,957
1 libra esterlina	249,454
1 corona noruega	20,024
100 coronas checas	457,607
1 libra chipriota	287,234
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,385
1 zloty polaco	38,914
100 tolares eslovenos	84,322
1 franco suizo	104,082
1 dólar canadiense	103,333
1 dólar australiano	101,153
1 dólar neozelandés	82,166

Madrid, 5 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17031 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la colección arqueológica «Valenzuela».*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero),

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto citados, para la declaración como bien de interés cultural, a favor de la denominada «Colección Valenzuela», cuyas características figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto antes referenciado a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Hacer saber a los poseedores o depositarios de tales bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por parte de los organismos competentes.

Cuarto.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor, en particular la tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Jaén, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º 2 de la Resolución de 4 de mayo de 1998 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 61, de 2 de junio).

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 3 de febrero de 1999.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.